



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 193 -2015/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA N.° 42-2015-SUNAT/8B1200 - SEGUNDA CONVOCATORIA

Lima, 16 JUL. 2015

VISTOS:

El Informe sobre Fiscalización Posterior N.° 64-2015-SUNAT/8B1200 y el Informe N.° 66-2015-SUNAT/8B1200 de la División de Contrataciones y el Informe Legal N.° 045-2015-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que a solicitud del Comité Especial a cargo de la Adjudicación de Menor Cuantía N.° 42-2015-SUNAT/8B1200 - Segunda Convocatoria (derivada del Concurso Público N.° 079-2014-SUNAT/8B1200 convocado el 31 de diciembre de 2014, con el objeto de contratar el "servicio para la manipulación y ordenamiento de mercancías, bienes corrientes y bienes patrimoniales en la Gerencia de Almacenes"), se efectuó la fiscalización posterior de los documentos presentados como parte de su propuesta técnica por la empresa CORPORACIÓN GAHU S.A.C., ganadora de la Buena Pro;

Que mediante el Informe Legal N.° 045-2015-SUNAT/8E1000, cuyos fundamentos se reproducen, la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna concluye que se ha producido la trasgresión del principio de Presunción de Veracidad, previsto en los artículos IV, numeral 1.7, y 42° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la vulneración del principio de Moralidad, comprendido en el artículo 4°, literal b), de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1017, por parte de la empresa CORPORACIÓN GAHU S.A.C., en el curso de la Adjudicación de Menor Cuantía N.° 42-2015-SUNAT/8B1200 - Segunda Convocatoria;

En aplicación del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF; el artículo 6° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N.° 42-2015-SUNAT/8B1200 - Segunda Convocatoria, cuya Buena Pro fue otorgada a la empresa CORPORACIÓN GAHU S.A.C., debiéndose retrotraer el procedimiento a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Artículo 2°.- Disponer que la División de Contrataciones proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias.

Artículo 3°.- Disponer que la División de Contrataciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos materia de la presente resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese


VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional (o)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en un plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 104°, el numeral 3 del artículo 105° y el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 184-2008-EF y modificatorias.

